



NIT 891080031-3

**RECTORÍA
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**

*Universidad de
Córdoba,
Comprometida
con el
Desarrollo
Regional*

RESOLUCION N° 11289

Por medio de la cual se aprueba el Reglamento Electoral de representantes de los estudiantes a los Consejos de la Universidad de Córdoba.

El Rector de la Universidad de Córdoba en uso de sus atribuciones legales en especial la establecida en el literal m) del Artículo 41 del Acuerdo del Consejo Superior N° 021 de 24 de junio de 1994 y

CONSIDERANDO

Que es necesario reglamentar de manera integral el proceso electoral a las distintas instancias donde tiene representación el estamento estudiantil.

Que el ejercicio electoral requiere brindar confianza, transparencia y seguridad a los actores implicados en el mismo.

Que las normas actuales no son ordenadas y claras y por tanto no ayudan a las autoridades universitarias adelantar un proceso electoral más simple y expedito.

Que la universidad se ve abocada a un nuevo proceso electoral para representantes de estudiantes ante distintos Consejos

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Aprobar el reglamento electoral para la elección de representantes de los estudiantes a los Consejos de la Universidad de Córdoba que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO ELECTORAL DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES A LOS CONSEJOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA

CAPITULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo. 1° Este Reglamento norma el procedimiento, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la elección, secreta y directa, de representantes de los estudiantes a los Consejos de Facultad, Académico y Superior de la Universidad de Córdoba.





NIT 891080031-3

RECTORÍA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

*Universidad de
Córdoba,
Comprometida
con el
Desarrollo
Regional*

11 289

Artículo. 2° El ejercicio del sufragio está garantizado plenamente por el presente Reglamento y constituye la base de la representación democrática estudiantil en el marco de la autonomía universitaria.

Artículo. 3° La responsabilidad del desarrollo y vigilancia del proceso electoral, corresponde a la comunidad universitaria en general y en particular a los órganos de gobierno universitario y los creados para tal propósito, en la forma y en los términos que establece este Reglamento.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo. 4° El Rector convocará a elecciones de representantes de estudiantes ante los Consejos señalados en el artículo 1° con una antelación, que en su criterio, sea suficiente para garantizar el relevo del representante en cada Consejo sin solución de continuidad.

Artículo. 5° La Convocatoria deberá contener como mínimo:

- a) Calidades de los candidatos
- b) Plazo para la inscripción de candidatos
- c) Plazo para cambios en las inscripciones
- d) Fecha y hora del sorteo de números para el Tarjetón
- e) Fecha, hora y lugar de las elecciones
- f) Fecha de emisión de resultados

Artículo. 6° La convocatoria se dará a conocer públicamente por medio de los órganos de difusión de la Universidad (página web y emisora) y la fijación de copias de la Resolución Rectoral en las sedes de cada Facultad de la Universidad y los Centros de Educación a Distancia en los distintos municipios.

CAPITULO III DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS

Artículo. 7° Para ser elegido representante (principal y suplente) de estudiantes ante cualquier Consejo se requiere:

- a) Haber cursado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de su plan de estudios.
- b) Tener matrícula vigente en el momento de la elección.
- c) No encontrarse en periodo de recuperación.
- d) No haber sido sancionados disciplinariamente por alguna Universidad.
- e) No haber sido sancionado penalmente por las autoridades judiciales.
- f) Tener promedio académico acumulado de tres, seis (3.6)
- g) No haber perdido asignatura(s) el semestre previo a la elección





NIT 891080031-3

RECTORÍA
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

*Universidad de
Córdoba,
Comprometida
con el
Desarrollo
Regional*

11.289

CAPITULO IV
DEL COMITE ELECTORAL

Artículo. 8° El Comité Electoral es el máximo organismo para la conducción de las elecciones universitarias.

Artículo. 9° El Comité Electoral, estará integrado por:

- a) El Secretario General de la Universidad, quien lo preside.
- b) Un Decano designado por el Consejo Académico.
- c) Un estudiante elegido por y entre los representantes estudiantiles a los Consejos de Facultad, académico y Superior.
- d) Un docente elegido por y entre los representantes de estudiantes a los Consejos de Facultad, Académico y Superior.
- e) Un miembro designado por el Consejo Superior.
- f) El Jefe de la Oficina Jurídica.

Parágrafo 1. El Jefe de Control Interno asistirá al Comité Electoral como veedor.

Parágrafo 2. El secretario General convocara a los representantes de estudiantes y profesores para la elección de sus representantes ante el Comité Electoral.

Artículo. 10° El Comité Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- b) Solicitar el censo electoral y las listas para cada mesa por orden de cédulas y tarjetas de identidad.
- c) Disponer la publicación de las listas de alumnos habilitados para votar y las mesas correspondientes, cinco días hábiles antes del acto electoral.
- d) Resolver las solicitudes de los estudiantes que no figuren en las listas del censo electoral hasta un día antes del proceso electoral.
- e) Realizar el sorteo de números de los candidatos para el tarjetón.
- f) Solicitar la impresión de Tarjetones y la distribución del material de trabajo para cada mesa receptora.
- g) Determinar la ubicación y el número de mesas receptoras que deberán funcionar.
- h) Disponer la habilitación de locales adecuados, del mobiliario y material necesario para el acto electoral.
- i) Designar los jurados electorales dentro del personal administrativo universitario y disponer la fecha de su capacitación e instrucciones.
- j) Conocer y decidir de las renunciaciones, excusas y recusaciones relativas a los jurados electorales de mesa.





NIT 891080031-3

RECTORÍA
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

*Universidad de
Córdoba,
Comprometida
con el
Desarrollo
Regional*

1.289

- k) Decidir sobre todo problema que se presente respecto a la logística del proceso electoral e interpretación de los términos de la Convocatoria, Reglamento Electoral y partes pertinentes del Estatuto General y demás reglamentos de la Universidad.
- l) Recibir reclamos de todo tipo de irregularidades en el proceso electoral y decidir las que son de su competencia.
- m) Establecer la fecha límite para recibir denuncias sobre irregularidades en el proceso electoral.
- n) Solicitar a través del Rector, si se cree conveniente, la intervención de la Fuerza Pública para garantizar el desarrollo del proceso electoral.
- o) Realizar denuncia ante las autoridades competentes por todo acto que pueda considerarse contrario a la ley en el proceso electoral.
- p) Conocer y decidir en grado de apelación sobre las decisiones de los jurados electorales.
- q) Realizar recuento de votos cuando medie denuncia, plenamente justificada, sobre posible fraude u error en el escrutinio.
- r) Disponer la guarda del material electoral antes y después de la elección.
- s) Dar a conocer públicamente el resultado de las elecciones para los fines legales respectivos
- t) Expedir las credenciales de los candidatos elegidos a los distintos Consejos.

CAPITULO V
DEL CENSO ELECTORAL

Artículo. 11° El Censo Electoral es una base de datos que incluye el nombre, cedula o tarjeta de identidad, Facultad y programa de los estudiantes de pregrado, debidamente matriculados.

Artículo. 12° El censo electoral debe ser suministrado por la División de Admisiones, Registro y Control Académico en orden de acuerdo con el número de identificación.

Artículo. 13° El Censo Electoral debe permitir localizar al elector por, Distrito, Mesa y Circunscripción.

Artículo. 14° El Comité Electoral debe solicitar a la División de Registro y Control Académico la corrección de todos los errores o inconsistencias del censo electoral.

CAPITULO VI
DISTRITOS Y CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL

Artículo. 15°. El Distritito Electoral es el ámbito en el cual se organiza el espacio de la Universidad para que puedan tener lugar el proceso electoral. Para los efectos de que trata este reglamento, la Universidad contará con tres Distritos Electorales de sede: Montería, Berástigui y Lórica. Además uno por cada Municipio donde haya Centros de Educación a Distancia

Artículo. 16°. La Circunscripción Electoral sobre la base del Distrito Electoral tendrá dos niveles. Un nivel de Universidad para elegir representantes a Consejo Académico y Superior y un nivel de Facultad para elegir representante a Consejo de Facultad.





NIT 891080031-3

RECTORÍA
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

*Universidad de
Córdoba,
Comprometida
con el
Desarrollo
Regional*

11.289

Artículo. 17°. Las elecciones de representantes pueden darse por una o las dos Circunscripciones. En este último caso la lista de la Mesa Receptora debe permitir identificar al estudiante en las dos Circunscripciones.

CAPITULO VII
DE LOS JURADOS ELECTORALES

Artículo. 18° Los Jurados Electorales son los responsables del funcionamiento de las Mesas Receptoras de sufragios, en el acto electoral, los que reciben el voto directo y secreto de estudiantes y practican el escrutinio de los mismos.

Artículo. 19° El ejercicio de la función de Jurado Electoral tiene carácter obligatorio e ineludible. Ningún funcionario público de la Universidad, seleccionado por El Comité Electoral para tal fin, podrá excusarse de su ejercicio, salvo por causa de enfermedad, ausencia o fuerza mayor, debidamente acreditados.

Artículo. 20° En caso de incumplimiento no justificado, los Jurados Electorales se harán acreedores a sanciones establecidas en el régimen disciplinario.

Artículo. 21° Los Jurados Electorales estarán constituidos por un Presidente, un secretario, un vocal y un suplente por mesa.

CAPITULO VIII
DE LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS RECEPTORAS

Artículo. 22° El comité Electoral organizará Mesas Receptoras cada una de las cuales recibirá el sufragio de quinientos electores o fracción en los Distritos Electorales.

Artículo. 23° Las mesas receptoras de cada sede serán ubicadas todas en un lugar amplio que permita la separación de las mesas, el público y las cabinas de votación.

Artículo. 24° Los candidatos legalmente inscritos, podrán acreditar sus delegados ante las mesas receptoras para el acto de inicio y el escrutinio electoral. El resto del tiempo se retirarán de la mesa.

Artículo. 25° Una hora antes de la elección, los comités electorales entregarán al Presidente y Secretario de cada mesa receptora el siguiente material:

- a) La lista definitiva de los alumnos sufragantes correspondientes a cada mesa.
- b) Urna para la recepción de votos.
- c) Cabina para señalar el voto
- d) Sobre sellado por el Comité Electoral con un número suficiente de certificados de sufragio que se otorgará a los sufragantes con las firmas del Presidente y Secretario de mesa para acreditar el cumplimiento del sufragio.
- e) Sobre sellado por el Comité Electoral con ejemplares suficientes de Tarjetones de voto.
- f) Sobre sellado por el Comité Electoral con formularios para la elaboración de Actas de Instalación y Escrutinio.
- g) Útiles de escritorio.





NIT 891080031-3

RECTORÍA
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

*Universidad de
Córdoba,
Comprometida
con el
Desarrollo
Regional*

1.289

Artículo. 26° El día y hora señalado para las elecciones y con la asistencia de todos los jurados el Presidente de cada mesa inaugurará las correspondientes labores para la recepción de los sufragios. El presidente podrá señalar en turnos de asistencia al jurado suplente de manera que en todo momento estén presentes tres jurados.

Artículo. 27° Las mesas receptoras funcionarán durante 8 horas consecutivas, para proceder, pasado ese tiempo, al escrutinio de votos. En circunstancias especiales el Comité Electoral podrá disponer la prórroga que sea necesaria.

Artículo. 28° Todas las decisiones de la mesa receptora se adoptarán por mayoría de votos de los jurados que se hallen en función activa. En caso de presentarse una situación conflictiva, se recurrirá al Comité Electoral, cuyo fallo será definitivo e inapelable.

Artículo. 29° Cada mesa receptora tiene las siguientes obligaciones:

- a) Levantar ineludiblemente Acta de Instalación, en la que se hará constar el número de la mesa receptora, lugar, fecha y hora de iniciación, los nombres y apellidos de los jurados y los nombres y apellidos de los delegados acreditados por cada candidato, todos los cuales estamparán su firma al pie del acta.
- b) Absolver en el acto las reclamaciones, consultas y dudas que se suscitaren durante la votación.
- c) Supervisar el voto directo y secreto de los electores.
- d) Efectuar el Escrutinio.
- e) Levantar acta con los resultados del Escrutinio.
- f) Entregar bajo recibo al Comité Electoral la Urna, actas, útiles y Tarjetones electorales, inmediatamente concluida la jornada electoral.

CAPITULO IX
DE LA EMISION DEL VOTO

Artículo. 30° Una vez instalado el acto electoral en Las Mesas Receptoras, se procederá de acuerdo a las siguientes normas:

- a) El Presidente de la Mesa Receptora abrirá la Urna en presencia de todos los integrantes del jurado, de los delegados de los candidatos y de los sufragantes presentes en dicho momento para la verificación de que se encuentra vacía. Luego la cerrará y sellará.
- b) Los electores votarán por turno y de acuerdo al orden de llegada a la mesa. Se dará preferencia a las alumnas embarazadas y todos aquellos que presentes una discapacidad física.
- c) Al presentarse a la mesa cada elector presentará su documento de identificación.
- d) Establecida la correspondiente identidad, uno de los jurados señalará con una marca el nombre del sufragante en la lista, quien firmará al lado de su nombre.
- e) No habiendo observación sobre la identidad del votante, se le entregará los Tarjetones según sea por circunscripción de Universidad y/o de Facultad.
- f) El elector después de haber recibido el o los Tarjetones, pasará a la cabina destinada al voto secreto.
- g) Luego introducirá la papeleta en la Urna que estará sobre la mesa. En ese momento se le hará entrega del certificado de votación.





NIT 891080031-3

RECTORÍA
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Universidad de
Córdoba,
Comprometida
con el
Desarrollo
Regional

11289

h) Cumplido el tiempo establecido para votar, o antes si hubiesen sufragado todos los electores de la lista correspondiente, los Jurados de la Mesa Receptora, procederán a declarar clausurado el acto de votación, a practicar el escrutinio y a elaborar el acta respectiva.

CAPITULO X
DEL ESCRUTINIO

Artículo. 31° El escrutinio es el conteo de votos que se realiza en cada Mesa Receptora una vez concluido el acto electoral y el cómputo general de votos que realiza el Comité Electoral para consolidar los datos y emitir el resultado electoral.

Artículo. 32° El escrutinio en cada Mesa Receptora se hará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El escrutinio se realizará en acto público con la asistencia de los tres jurados, por lo menos, y de los delegados de los candidatos. La ausencia voluntaria de los delegados no impedirá la realización del acto, ni lo viciará de nulidad.

b) El presidente procederá a abrir la Urna y se contarán los Tarjetones extraídos, separándolos por votación para cada Consejo y Circunscripción y comprobar si el número corresponde al de los sufragantes. Cuando la cantidad de Tarjetones, de cada circunscripción, o de cada votación para algún Consejo, resulte mayor que la de los sufragantes, se procederá a eliminar al azar aquellos que excedan el número de votantes.

c) Cuando el número de Tarjetones excedentes pase de un 5% de los votos emitidos, será nula la elección de la mesa.

Artículo. 33° Son votos nulos:

a) Los emitidos en Tarjetón distinto al adoptado por el Comité Electoral.

b) Cuando se señale en el Tarjetón más de una candidatura.

c) Los Tarjetones rotos, incompletos o alterados en su impresión.

d) Cuando en un Tarjetón aparezca con inscripciones en su contenido.

Artículo. 34° En toda cuestión relativa a nulidad de votos, la mesa escrutadora observará estrictamente las siguientes disposiciones:

a) Toda vez que la Mesa declare nulo algún voto, se escribirá con tinta en el Tarjetón la palabra "NULO".

b) Si los jurados anulan votos o la elección misma, se hará constar en el acta con exactitud la razón legal en que se funda esta resolución.

c) Las nulidades previstas en este capítulo serán tomadas en cuenta por la mesa a tiempo de efectuar el escrutinio, pero si no son consideradas o lo fueren de modo que no esté de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento, su conocimiento y decisión quedará reservada, exclusivamente, al Comité Electoral.

Artículo. 35° El escrutinio constará en el acta que se levantará en original y copias, consignando los siguientes datos:

a) Número de la mesa receptora y la hora en que se inició y concluyó el escrutinio.

b) Reclamaciones de los delegados o las circunstancias o hechos, de los cuales la mesa considere necesario dejar constancia.



21



NIT 891080031-3

RECTORÍA
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Universidad de
Córdoba,
Comprometida
con el
Desarrollo
Regional

1289

c) El número total de personas que sufragaron, los Tarjetones encontrados en la Urna, los votos válidos, los votos blancos, los votos nulos y los votos obtenidos por cada uno de los Candidatos.

Artículo. 36° Levantada el acta de escrutinio, el Presidente asistido por los jurados de la mesa, procederá de la siguiente manera:

a) Colocará en la Urna, debidamente empaquetados, los Tarjetones, el acta original de apertura y escrutinio y el material de escrutinio no utilizado, los Tarjetones sobrantes, debidamente anulados.

b) Cerrará, y sellará la Urna.

c) Entregará al Comité Electoral la Urna, recibiendo la certificación de entrega del Comité Electoral.

d) El Presidente de la mesa entregará una copia del acta de apertura y escrutinio, debidamente llenada y firmada por los jurados, a cada uno de los delegados de los candidatos.

Artículo. 37° Son nulas las actas de escrutinio que:

a) No lleven por lo menos tres nombres y firmas de jurados.

b) Presenten enmiendas o borrones, en las cifras de votos válidos.

c) Infrinja formalidades previstas por este Reglamento que sancionen con nulidad de manera expresa.

Artículo. 38° El Comité Electoral procederá al cómputo general de votos emitidos durante el acto de elección. En el mismo podrá participar un delegado por cada uno de los candidatos.

Artículo. 39° El cómputo general consistirá en la totalización de los sufragios que consten en actas de escrutinio de todas las mesas receptoras que hubieren funcionado en el acto electoral.

Artículo. 40° El comité electoral hará el cómputo general de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Establecer si las actas de las mesas se hallan firmadas por los jurados de cada una de las mesas.

b) No podrá alterar por ningún motivo los resultados de las mesas receptoras, ni el texto de los documentos.

c) Si hubiese diferencia al realizarse los cálculos entre el acta original y las copias otorgadas a los delegados, hará fe el acta original, salvo que se compruebe su alteración, caso en el que tendrán mayor valor las copias, siempre que ellas tengan uniformidad de datos.

d) Si el acta original se pierde o inutilice, serán válidas las copias auténticas otorgadas a los delegados, siempre que ellas tengan uniformidad de datos.

e) No habrá recuento de votos, sin que medie denuncia plenamente justificada, sobre posible fraude u error en el escrutinio de mesa.

Artículo. 41° El Comité Electoral elaborará un acta que contendrá los siguientes datos:

a) Número de mesas receptoras y actas de escrutinio primarios.

b) Número de votos computados, votos válidos, votos en blanco, votos nulos y número de votos obtenidos por cada candidato.

c) Observaciones que el Comité Electoral considere conveniente dejar constancia escrita.

d) Reclamaciones formuladas por los delegados.

e) Lugar, fecha y hora de iniciación y conclusión del cómputo, y firmas de los miembros del Comité Electoral y de los delegados asistentes.

Artículo. 42° Del acta mencionada en el artículo anterior se sacarán copias firmadas por el presidente y secretario del Comité Electoral y será entregada una a cada candidato.





NIT 891080031-3

RECTORÍA
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

*Universidad de
Córdoba,
Comprometida
con el
Desarrollo
Regional*

1289

CAPITULO XI
DEL TARJETON

Artículo. 43° El Tarjetón es un documento con características especiales para brindar seguridad al elector y evitar falsificaciones, en el cual el estudiante, en ejercicio del derecho al voto, marca su preferencia o decisión electoral.

Artículo. 44° El Tarjetón será impreso por una empresa que garantice seguridad y tendrá, como mínimo, las siguientes características:

- a) Encabezado con el nombre del Consejo correspondiente a la elección
- b) Fotos, nombres y número de la formula de candidatos y su suplentes.
- c) Espacio para el voto en blanco.

Artículo. 45° Habrá un tarjetón para la elección de representante estudiantil de cada Consejo.

CAPITULO XII
DEL SISTEMA DE ELECCIONES

Artículo. 46° El voto de los estudiantes será individual y directo para representante de cada Consejo y podrá emitirlo por las dos Circunscripciones y en un Distrito electoral.

Artículo. 47° En las elecciones participarán como candidatos únicamente los que se hubieren inscrito de acuerdo con los requisitos y serán elegidos aquellos que obtengan el mayor número de votos.

Artículo. 48° La elección solo será válida si participa el 30% del censo electoral para cada circunscripción. De no lograrse esta proporción de votos la elección deberá ser repetida.

Artículo. 49° Si el voto en blanco supera el 50% del censo electoral la elección deberá ser repetida.

Artículo. 50° La elección repetida será válida con cualquier proporción de votos emitidos y cualquier proporción de votos en blanco.

Artículo. 51° Todos los estudiantes de la Universidad podrán votar por representante de los Consejos Superior y Académico y solamente podrán votar por representante de Consejo de Facultad los estudiantes de la respectiva Facultad.

Artículo. 52° La dirección de la Universidad garantizará para las elecciones los siguientes elementos:

- a) Espacios radiales por igual a todos los candidatos, en la emisora de la universidad, para exponer sus argumentos y propuestas de su candidatura o para debates entre candidatos.
- b) Auditorios para debates o exposición de argumentos y propuestas de candidatos.

Artículo. 53° El Comité Electoral, previo acuerdo con los candidatos, propondrá al Rector un plan para desarrollar la campaña, que incluya las garantías del artículo anterior.

Artículo. 54° Queda totalmente prohibido interrumpir actividades normales en la universidad, en la campaña electoral.





NIT 891080031-3

RECTORÍA
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

*Universidad de
Córdoba,
Comprometida
con el
Desarrollo
Regional*

1289

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo. 55° El Comité Electoral hará entrega de las credenciales como representantes estudiantiles a los candidatos que hayan obtenido la mayoría de votos en la elección.

Artículo. 56° Contra el acto en firme que declare a un candidato como representante ante algún Consejo de la Universidad solo proceden los recursos de ley.

Artículo. 57° En caso de que se presentaren situaciones no previstas en el presente reglamento, se aplicarán por analogía las normas establecidas por la Ley Electoral.

Artículo. 58° Toda documentación pertinente sobre el proceso electoral, pasará al Archivo General de la Universidad.

ARTICULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

08 AGO 2011

EMIRO JESUS MADERA REYES
Rector Universidad de Córdoba

